

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 NOV. 2019

GA

E-007204

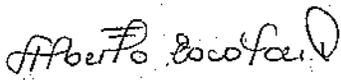
Señor
ROBERTO MORENO MEJIA.
Representante Legal
CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S.
CARRERA 19A N° 90 - 12
BOGOTÁ.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 000088005 NOV. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 0204-284
Proyectó: Dra. Karem Arcon - Profesional especializado
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chamis - Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

ACTUACION	ASUNTO
Resolución N° 1366 del 06 de octubre de 2015 - DAMAB	Por medio del cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único de cuatro mil ochocientos once (4.811) individuos forestales a las sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S, en un área de 21,57 Has del predio Volador San Benito e impuso la obligación de sembrar diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro arboles (19.244).
Resolución N° 0958 del 15 de junio de 2016 – DAMAB	Por medio de la cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a las sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S para talar mil novecientos cuarenta y cinco (1.945) árboles localizados en un área de 8,28 Has del Lote Transelca, predio Volador San Benito, en donde se adelantará el proyecto urbanístico denominado VALLE VERDE 1. Se estableció la obligación de sembrar siete mil setecientos ochenta arboles (7.780) y realizar seguimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.
Resolución N° 1394 del 12 de septiembre de 2016 - DAMAB	Por medio de la cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, autorizó a las sociedades GRUPO ARGOS Y SITUM S.A.S, un aprovechamiento forestal único de mil cuatro (1.004) árboles localizados en un lote de 19,19 Has en el lado occidental de la circunvalar entre carreras 39 y 46, en marco del proyecto urbanístico denominado Alameda del Río- Selección Colombia. Se impone una obligación de sembrar cuatro mil dieciséis (4.016) individuos forestales
Resolución N° 0344 del 27 de abril de 2017 - EPA	Por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, concedió permiso de aprovechamiento forestal único en un predio 120 Has para doce mil seiscientos (12.600) árboles, en marco al proyecto urbanístico Alameda del Río a la sociedad FIDUBOGOTA S.A., asimismo impuso la obligación de sembrar treinta y siete mil ochocientos dieciséis arboles (37.816) y realizar seguimiento por 3 años para garantizar su supervivencia.
Resolución N° 0757 del 26 de julio de 2017 – EPA	Por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, autorizó ampliar la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al Grupo Argos S.A. mediante Resolución N° 1366 de 2015, para el proyecto Valle Verde que hace parte de Alameda del Río, por el termino equivalente a la vida útil del proyecto.
Resolución N° 695 de 28 de septiembre de 2017	Por medio del cual la C.R.A. impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción de la urbanización El Volador – Alameda del Río, ubicada en área de expansión urbana del distrito de Barranquilla- Atlántico, cuyas coordenadas geográficas se localizan así: 10° 59' 46,32" N – 74° 50' 59,30" W, colindante con la comunidad de la vereda Las Nubes del corregimiento de Juan Mina, ejecutada por la Constructora Amarillo S.A.S.
Comunicación recibida mediante radicado N° 1081 de 21 de	Por medio del cual la directora de Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, trasladó a esta Corporación el seguimiento y control para las obras de carga general y carga local del proyecto urbanístico Alameda del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCION No.

2019.

No 0000880

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

noviembre de 2017	Río, teniendo en cuenta que el proyecto se localiza en suelo expansión urbana.
Resolución N° 881 de 01 de diciembre de 2017	Por medio del cual la C.R.A. levanta medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 695 de 2017, dada la presunción de legalidad de los actos administrativos emitidos por el DAMAB hoy EPA, Barranquilla Verde y se solicitó la remisión de los permisos ambientales a nombre de la Constructora Amarilo S.A.S., relacionados con la construcción del proyecto urbanístico Alameda del Río.
Documentación recibida mediante radicado N° 0011307 de diciembre 05 de 2017	Por medio del cual el Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, da traslado a las actividades del proyecto urbanismo Alameda del Río.
Documentación recibida con radicado N° 12156 de 28 de diciembre de 2017	Por medio del cual la sociedad Amarilo S.A.S. solicita a la C.R.A. acompañamiento para implementar la reubicación de árboles dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río en el municipio de Barranquilla.
Comunicación enviada mediante radicado N° 335 de 30 de enero de 2018	Por medio del cual esta Corporación solicitó al Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, el traslado definitivo de los documentos concernientes a los siguientes tramites de aprovechamiento forestal: Resolución N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada mediante Resolución N° 757 de 2017, Resolución N° 958 de 2016, Resolución N° 1394 de 2016, Resolución N° 344 de 2017, Resolución N° 464 de 2017 y Resolución N° 524 de 2017.
Auto N° 527 de 30 de abril de 2018	Por medio del cual la C.R.A. requirió a la sociedad Amarilo S.A.S. para el desarrollo del proyecto Alameda del Río, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a precisar y aclarar las áreas de intervención de los actos administrativos expedidos por el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiental Barranquilla DAMAB, hoy Establecimiento Publico Ambiental EPA, Barranquilla Verde, los cuales otorgaron permiso de aprovechamiento forestal único en marco al proyecto Alameda del Río, allegar los planes de compensación para evaluar la viabilidad ambiental de las áreas a compensar y remitir soporte del manejo de los residuos originados por la actividad de aprovechamiento.
Auto N° 532 de 07 de mayo de 2018	Por medio del cual la C.R.A. requirió a la sociedad Amarilo S.A.S., para el desarrollo del proyecto Alameda del Río, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al mantenimiento y asistencia técnica a los individuos trasladados, establecer medidas para garantizar el espacio técnico de siembra de cada individuo.
Comunicación recibida mediante radicado N° 5642 de 15 de junio de 2018	Por medio del cual el Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, remitió a esta Corporación los folios originales de las siguientes resoluciones: Resolución N° 524 de 2017, Resolución N° 757 de 2017, Resolución N° 344 de 2017 y Resolución N° 464 de 2017, así mismo, anexa los radicado N° 2361 y N° 2362 de 2018, por el cual se presenta una corrección de coordenadas y la propuesta de ubicación de compensaciones del proyecto Alameda del Río, como también el radicado N° 2497 de 2018, por el cual el Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, solicita a la Dirección Distrital de Liquidaciones los expedientes del Grupo Argos que le fueron remitidos por el entonces DAMAB dentro del proceso liquidatario.
Comunicación recibida mediante radicado N° 6713 de 18 de julio de 2018	Por medio del cual el Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, traslada a esta Corporación los radicados N° 3600 y N° 3601 de 2016, relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal, concretamente el desistimiento del permiso otorgado mediante Resolución N° 958 de 2016 y la solicitud de cesión total de los permisos de aprovechamiento forestal.
Comunicación recibida mediante radicado N° 2802 de 02 de abril de	Por medio del cual la sociedad Amarilo S.A.S. presentó ante esta Corporación escrito de solicitudes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

2018	
Comunicación recibida mediante radicado N° 4023 de 10 de mayo de 2019	Por medio del cual la sociedad Amarilo S.A.S. da alcance al radicado N° 2802 de 2018, en el sentido de solicitar no tener en cuenta los documentos radicado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde bajo el número N° 2361 de 2018 y N° 6378 de 2018, por el cual se presenta una propuesta de ubicación de compensaciones forestales y solicitud de aprobación de traslados de árboles respectivamente.
Comunicación recibida mediante radicado N° 6589 de 26 de julio de 2019	Por medio del cual las empresas Grupo Argos S.A. y Situm S.A.S. titulares de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Resolución N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 757 de 2017, Resolución N° 958 de 2016, solicitaron que se cedieran los derechos y obligaciones derivados de los mismos, a la sociedad Amarilo S.A.S., para lo cual adjuntaron el respectivo contrato de cesión debidamente suscrito por las partes.
Comunicación recibida mediante radicado N° 6590 de 26 de julio de 2019	Por medio del cual Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL, como titular del permiso de aprovechamiento forestal contenido en la Resolución N° 1394 de 2016, solicitó que se cedieran los derechos y obligaciones derivados del mismo a la sociedad Amarilo S.A.S., para lo cual adjuntó el contrato de cesión suscrito por las partes intervinientes.
Resolución N° 644 de 20 de agosto de 2019	Por medio del cual la C.R.A. avocó conocimiento por competencia de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental urbana del Distrito de Barranquilla mediante Resolución N° 1366 de 2015 y su prórroga contenida en la Resolución N° 757 de 2017, Resolución N° 958 de 2016, Resolución N° 1394 de 2016 y Resolución N° 344 de 2017, aceptó la cesión de los anteriores permisos de aprovechamiento forestal a favor de la sociedad Amarilo S.A.S., revocó el Auto N° 527 de 2018 y el Auto N° 532 de 2018 y se establecieron otras disposiciones.
Comunicación recibida mediante radicado N° 8329 de 13 de septiembre de 2019	Por medio de la cual la Sociedad Amarilo S.A.S. en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017 presenta Plan de compensación en el marco del proyecto urbanístico Alameda del Río.
Resolución N° 769 de 04 de octubre de 2019	Por medio del cual se aclara y se corrige un error formal e involuntario que se incurrió en los Artículos Primero a Tercero de la Resolución N° 644 de 2019, en el sentido de precisar que, en aquellos apartes tanto del texto de considerandos como de la parte resolutive, en donde se menciona "la Resolución N° 958 de 15 de junio de 2015", corresponde a "la Resolución N° 958 de 15 de junio de 2016".

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Permiso de Aprovechamiento Forestal, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación y seguimiento al documento denominado Plan de Compensación por aprovechamiento forestal para el proyecto "ALAMEDA DEL RIO", presentado por la sociedad AMARILO S.A.S., se expidió el Informe Técnico No. 0001234 del 21 de octubre de 2019 el cual sirve para la motivación del presente acto administrativo y hace parte integral de mismo, del que es preciso transcribir los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Para la ejecución del proyecto urbanístico "Alameda del Río", el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Barranquilla – DAMAB, hoy Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, otorgó permisos de aprovechamiento forestal único mediante los siguientes actos administrativos:

✓ Resolución N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 0757 del 26 de julio de 2017,

RESOLUCION No.

0000880

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

por medio del cual se autorizó la tala de cuatro mil ochocientos once (4.811) individuos forestales a las sociedades Grupo Argos y Situm S.A.S., y se impuso la obligación de sembrar diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro arboles (19.244).

- ✓ *Resolución N° 0958 de 2016, por medio del cual se autorizó la tala mil novecientos cuarenta y cinco (1.945) a las sociedades Grupo Argos y Situm S.A.S. y se impuso la obligación de sembrar siete mil setecientos ochenta arboles (7.780).*
- ✓ *Resolución N° 1394 de 2016, por medio del cual se autorizó la tala mil cuatro (1.004) individuos forestales a las sociedades Grupo Argos y Situm S.A.S. y se impuso la obligación de sembrar cuatro mil dieciséis (4.016) individuos forestales*
- ✓ *Resolución N° 0344 de 2017, por medio del cual se autorizó la tala de doce mil seiscientos (12.600) individuos forestales a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. y se impuso la obligación de sembrar treinta y siete mil ochocientos dieciséis arboles (37.816)*

El Establecimiento Publico Ambiental - EPA, Barranquilla Verde, mediante comunicación radicado con N° 1081 de 2017, dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para el seguimiento y control ambiental de las obligaciones establecidas en los actos administrativos del proyecto urbanístico Alameda del Rio (Resolución N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 0757 del 26 de julio de 2017, Resolución N° 0958 de 2016, Resolución N° 1394 de 2016, Resolución N° 0344 de 2017), toda vez que el proyecto está localizado en suelo de expansión urbana de la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

En consecuencia, esta Corporación mediante Resolución N° 644 de 20 de agosto de 2019, avocó conocimiento por competencia de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental urbana del Distrito de Barranquilla en marco al proyecto Alameda del Rio. De igual forma esta Corporación cedió los derechos y deberes de estos permisos a la sociedad Amarillo S.A.S.

Cabe señalar que, el proyecto urbanístico Alameda del Rio cuenta con licencia urbanística para la etapa I del proyecto "Alameda del Rio" y licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva para la construcción del "Parque de Ventas", otorgada mediante la Resolución N° 348 de 2015, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución N° 622 del 2015 y N° 739 del 2016, a su vez, corregida por la Resolución N° 498 de 2017, y que actualmente se encuentra en etapa de construcción.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En el presente ítem se realizará la evaluación técnica del documento denominado "Plan de compensación por aprovechamiento forestal en el marco del proyecto urbanístico Alameda del Rio", el cual fue remitido a esta Corporación mediante radicado N° 0008329 de 13 de septiembre de 2019, para dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, expedidas por el Establecimiento Publico Ambiental - EPA, Barranquilla Verde. Del documento se resalta la siguiente información:

Ítem 2. Objetivo General.

Formular el plan de compensación por aprovechamiento forestal en cumplimiento a las obligaciones de reposición establecidas por el E.P.A Barranquilla Verde en las Resoluciones 0958 de 2015, 1366 de 2015, 1394 de 2016 y 0344 de 2017 y lo dispuesto por la CRA en la Resolución 644 del 20 de agosto de 2019.

Ítem 3. Antecedentes legales.

En este ítem se indica que para la ejecución del Plan Parcial Alameda del Rio, se obtuvieron los permisos correspondientes de aprovechamiento forestal (Tabla 3), los cuales fueron tramitados ante la autoridad urbana, hoy Establecimiento Publico Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, considerándose que era la autoridad competente para pronunciarse ante las solicitudes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Tabla 1. Actos administrativos expedidos por el EPA, en marco al proyecto Alameda del Río.

Acto administrativo	Aprovechamiento autorizado	Medida de compensación
Resolución 1366 del 06 de octubre de 2015	Autorizó la tala de 4.811 árboles en un área total de 21,57 hectáreas	Siembra de 6480 individuos arbóreos.
Resolución 958 del 15 de junio de 2016	Autorizó la tala de 1.945 árboles en un área de 8,28 hectáreas	Siembra de 7.780 individuos arbóreos.
Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016	Autorizó la tala de 1.004 árboles en un área de 19,19 hectáreas	Siembra de 4.016 individuos arbóreos.
Resolución 344 del 29 de abril de 2017	Autorizó la tala de 12.600 árboles en un área de 120 hectáreas	Siembra de 37.800 individuos arbóreos.
Total	20.360	68.840

Teniendo en cuenta que, el proyecto está localizado en suelo de expansión urbana de la ciudad de Barranquilla-Atlántico se estableció que la competencia es de la C.R.A, por tal razón, a través de la Resolución N° 881 de 2017, la C.R.A. solicita a la E.P.A Barranquilla Verde que remita los expedientes contentivos de los permisos ambientales relacionados con la construcción del proyecto Urbanístico Alameda del Río.

Posteriormente mediante Resolución N° 644 de 2019, la C.R.A. avocó conocimiento por competencia, de unos permisos ambientales otorgados por el Establecimiento Público Ambiental – EPA, Barranquilla Verde, y estableció otras disposiciones.

Ítem 4. Caracterización del proyecto urbanístico Alameda del Río.

Ítem 4.1. Localización y descripción del proyecto.

En el documento se indica que el proyecto urbanístico Alameda del Río tiene una extensión de 183,76 hectáreas y se encuentra ubicado en suelo de expansión urbana al noroccidente del municipio de Barranquilla, entre las coordenadas 10,99990N -748426 W y 10,9930N -74,8463W, sobre la avenida Circunvalar entre carreras 38 y 46 al lado del concesionario Hyundai.

Ítem 4.1.1. Intercambiador vial.

En este ítem se indica que el proyecto Alameda del Río contará con una obra vial que conectara el sector de Miramar con Alameda del Río a través de la carrera 43, así mismo, que en el proyecto se está construyendo la sede de la Federación Colombiana de Fútbol.

Ítem 4.2. Generalidades ambientales del sitio del proyecto.

En el documento se indica que el predio donde se desarrolla el proyecto Alameda del Río se encuentra ubicado dentro de la Subzona hidrográfica Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín en el llamado Cinturón Árido Peri-caribeño.

Ítem 4.2.1. Biomas.

En este ítem se indica que, para la definición de los biomas presentes en el área del proyecto, se siguieron los lineamientos metodológicos utilizados para la clasificación de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia elaborada por el IDEAM en el año 2017.

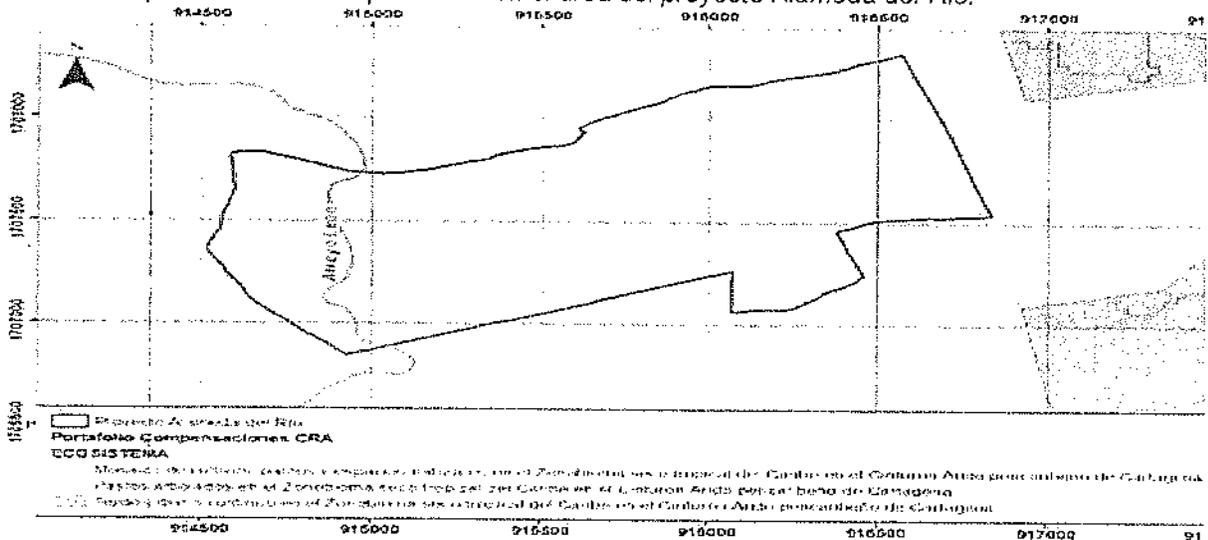
Se determinó que el proyecto Alameda del Río se localiza dentro del Bioma IAvH Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, el cual corresponde a un área de transición entre el Zonobioma Tropical Alternohígrico y el Zonobioma Desértico "Bosque Espinoso". Dentro del área se encuentra una vegetación arbustiva con presencia de espinas asociadas principalmente al Arroyo León.

Ítem 4.2.2. Ecosistemas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILLO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En el Plan de Compensación se indica que, de acuerdo al Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, en el área del proyecto urbanístico se identificaron dos (2) tipos de coberturas correspondientes a Mosaico de cultivos y espacios naturales, y a Pastos arbolados en el Zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena, como se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Tipos de coberturas presentes en el área del proyecto Alameda del Río.



Ítem 5. Proceso de participación y concertación de la C.R.A.

En este ítem se indica que, la sociedad Amarillo S.A.S. realizó reuniones con la C.R.A. donde se expusieron las obligaciones de compensaciones establecidas en las cuatro (4) resoluciones expedidas por el Establecimiento Público Ambiental - EPA, Barranquilla Verde, con el fin de establecer las opciones de compensación de acuerdo a la normatividad vigente expedida por la C.R.A.

Ítem 6. ¿Cuánto compensar?

En el Plan de Compensación se indicó que, la Sociedad Amarillo S.A.S. debe realizar la siembra total de 68.840 individuos forestales, correspondiente a las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, las cuales fueron expedidas por el Departamento Técnico del Ambiente Administrativo DAMAB hoy E.P.A., Barranquilla Verde (Tabla 4)

Tabla 2.

Acto administrativo	Medida de compensación
Resolución 1366 del 06 de octubre de 2015	Siembra de 19.244 individuos arbóreos.
Resolución 958 del 15 de junio de 2016	Siembra de 7.780 individuos arbóreos.
Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016	Siembra de 4.016 individuos arbóreos.
Resolución 344 del 29 de abril de 2017	Siembra de 37.800 individuos arbóreos.
Total	68.840

Asimismo, en el plan de compensación se solicitó modificar las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos que corresponden a siembra de árboles por ejecución de actividades de apoyo al saneamiento predial de las áreas protegidas del departamento (compra de predios), resaltándose la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar, Parque Natural Regional Los Rosales y el Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza.

Para lo anterior, se propone homologar o realizar una conversión entre la cantidad total de árboles a compensar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

(68.840 individuos) y las hectáreas requeridas para realizar dicha siembra, teniendo en cuenta los parámetros de densidades de siembra utilizados para reforestar una hectárea, donde se emplea densidades de siembras de 1.111 árboles/ha. Partiendo de lo expuesto, se propone, que en vez de sembrar 68.840 individuos arbóreos la sociedad Amarillo S.A.S va a realizar la compra de 61,962 hectáreas.

$$\text{Hectáreas a compensar} = \left(\frac{68.840 \text{ árboles}}{1.111 \frac{\text{árboles}}{\text{hectárea}}} \right)$$

$$\text{Hectáreas a compensar} = 61,962 \text{ ha}$$

Ítem 7. ¿Dónde compensar?

En el documento se indica que la sociedad Amarillo S.A.S. para la selección del sitio a compensar, tuvo en cuenta las áreas con mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares dentro del portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación correspondiente a las áreas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP y los siguientes escenarios de conservación para implementar las medidas de compensación:

Escenario I: Las áreas protegidas RUNAP, incluyendo las dos nuevas áreas: La Reserva Natural de la Sociedad Civil los Charcoños y el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Palmar del Titi y las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe (Calero & Hernández, 2010).

Escenario II: Para los ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, se incluyeron las áreas importantes para la conservación de las aves (AICAS), las rondas hídricas con orden superior a 32; Manglar y las áreas definidas por los POMCAS de Mallorquín, Canal del Dique y Directos al Mar Caribe como zonas de restauración y preservación.

Escenario III: Para la conectividad ecológica, se incluyeron las áreas importantes para la conectividad ecológica, las áreas de suelo clase VII-VIII que corresponden a tierras no aptas para fines agropecuarios ni explotación forestal y las coberturas naturales y seminaturales que no están contenidas en el escenario I y II.

También indica que, para la selección del sitio tiene en cuenta lo concertado con esta Corporación, sobre el cambio de obligación de reposición de individuos por la adquisición de un predio dentro de un área localizada dentro del portafolio de áreas prioritarias para la conservación, se descartaron los escenarios II y III, toda vez que, corresponden a áreas de importancia para la conservación de aves (AICAS), de recursos hídricos y de suelo, que tienen un fin diferente al propuesto en el presente Plan de Compensación.

En el documento se menciona que se priorizaron las siguientes áreas protegidas:

- ✓ Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar
- ✓ Parque Natural Regional Los Rosales
- ✓ Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza.

Por otra parte, en el documento se menciona que estas áreas fueron seleccionaron, porque, se encuentran en la unidad hidrológica (UH) más cercana, en la misma Subzona Hidrográfica del área impactada y que tienen ecosistemas equivalentes, el cual corresponde a bosque seco tropical según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, IDEAM, 2017 (ítem 7.2). Además, porque son áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Regional del Atlántico (C.R.A.), poseen áreas suficientemente grandes para compensar al interior de las mismas, y poseen predios en oferta para la venta por parte de sus propietarios.

De igual forma, indican que, las otras áreas fueron descartadas del análisis por cuanto corresponden a iniciativas privadas de conservación, cuya adquisición no contribuirían a la consolidación de las áreas protegidas hoy

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

declaradas por la C.R.A.

En la tabla 5, se resalta las tres áreas seleccionadas y la descripción consignada en el plan de compensación para cada predio:

Tabla 3. Descripción áreas seleccionadas dentro de las áreas protegidas declaradas por la C.R.A.

Descripción	Predios El Porvenir – El Triunfo (ítem 7.6) en la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar.	Predio La Gloria (ítem 7.7) en el Parque Natural Regional Rosales, municipio de Luruaco.	Predio Calacoto (ítem 7.8) en el Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza)
Folio de matrícula	045-4222 045-17074	045-288	045-4081
Gran Bioma	Bosque Seco Tropical	Bosque Seco Tropical	Bosque Seco Tropical
Bioma - IAVH	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena
Ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Mosaico de cultivos y pastos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena (ítem 7.2). 	<ul style="list-style-type: none"> Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Mosaico de cultivos y pastos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Laguna Aluvial del Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena (ítem 7.2). 	<ul style="list-style-type: none"> Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Mosaico de pastos y espacios naturales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Pastos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena Vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta Magdalena (ítem 7.2).
Localización	Se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar, municipio de Piojó.	Se localiza en el interior del Parque Natural Regional Rosales, municipio de Luruaco.	Se localiza al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, municipio de Usiacurí.
Coberturas presentes	Dentro de los predios El Porvenir y El Triunfo se indicó que se presentan dos coberturas vegetales denominadas Bosque denso y Pastos arbolados (ítem 7.6.1).	En el plan se indica que el predio presenta coberturas correspondientes a Bosque denso y en menor proporción a Mosaicos de cultivos y pastos, y un	En el plan se indica que, el predio se presenta coberturas correspondientes a Bosque denso y Pastos arbolados (ítem 7.8.1).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

		área que anteriormente fue ocupada por una laguna, la cual fue desecada (Item 7.7.1).	
Area total	El predio cuenta con un área total de 113,81 ha, de los cuales se identificó un área de 62 ha para realizar la medida de compensación (Item 7.6.2).	El predio cuenta con un área total de 740,772 ha (Item 7.7).	El predio cuenta con un área total de 203,89 hectáreas. Dentro del cual se seleccionó un área de 62 ha para realizar la medida de compensación (Item 7.8.2).
Composición florística del área	Para la determinación de la composición florística, la sociedad Amarilo S.A.S. indica que realizó 31 parcelas de 0,05 hectáreas encontrándose 89 especies forestales distribuidas en 28 familias y 69 géneros, donde las familias con mayor diversidad fueron Fabaceae con 14 géneros y Malvaceae con 8 géneros (Item 7.6.2.1).	El plan de compensación indica que la caracterización florística del predio La Gloria se realizó mediante el muestreo estadístico, encontrándose 618 individuos fustales, pertenecientes a 61 especies, 53 géneros y 25 familias, las familias con mayor diversidad florística fueron: Fabaceae con 15 especies, Boraginaceae, Malvaceae, Moraceae y Sapindaceae cada una con 4 especies (Item 7.7.2.1)	En el plan de compensación se indicó que la composición florística del predio está representada por 16 familias, 38 géneros y 44 especies. Las familias con mayor número de especies fueron: la familia Fabaceae con 17 especies, Capparaceae con 5 especies y Cactaceae con 2 especies (Item 7.8.2.1).
Composición del componente fauna - grupo Aves	Para el muestreo de aves, se cubrieron 6 rutas de 1 km, registrándose un total de 86 especies de aves, pertenecientes a 29 familias y 16 órdenes, siendo las familias más representativas las siguientes Tyrannidae con 14 especies, Thraupidae con 7 especies y Columbidae con 6 especies (Item 7.6.2.2.1).	Se registraron 74 especies, distribuidas en 16 órdenes y 31 familias. Siendo Passeriformes el orden con mayor representatividad de especies en el muestreo (41,89%), seguido de Piciformes y Columbiformes correspondiente al 8,1% (Item 7.7.2.1.1).	Durante el muestreo de aves, se registraron 132 especies distribuidas en 20 órdenes y 40 familias, siendo Passeriformes el orden más representativo, con 69 especies, seguido de Columbiformes con 8 especies, Pelecaniformes con 7 especies Piciformes con 6 especies (Item 7.8.2.2.1).
Composición del componente fauna - grupo mamíferos	Para el muestreo de mamíferos medianos y grandes, se ubicaron seis (6) estaciones de monitoreo con cámaras automática, obteniéndose 63 grabaciones, en las cuales se observaron 7 Órdenes, 17 Familias y 18 Especies. Se indica que, de los mamíferos registrados, la única especie que se encuentra bajo una categoría de amenaza según la lista roja de	Se registraron 14 especies, correspondientes a 7 órdenes y 12 familias, de las cuales dos de ellas se encuentran bajo una categoría de amenaza según la lista roja de especies de la UICN, Mazama americana, bajo la categoría de Datos insuficientes (DD) y Saguinus oedipus en la categoría de En peligro crítico (CR) (Item	Durante el muestreo, se registraron un total de 22 especies de mamíferos, agrupados en 16 familias y 9 órdenes. Se visualizaron especies como Alouatta seniculus (mono aullador), Coendou prehensilis (puercoespín) y Dasypus novemcinctus (armadillo) (Item 7.8.2.2.2).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

	especies de la UICN es el Titi Cabeciblanco (<i>Saguinus oedipus</i>) en peligro crítico (CR) (Item 7.6.2.2.2).	7.7.2.2.2).	
Composición del componente fauna – grupo herpetos	En el plan de compensación se indica que para la caracterización de las poblaciones de herpetofauna (anfibios y reptiles), se realizaron recorridos libres por unidad de tiempo durante tres días consecutivos, en dos intervalos de tiempo, el primero en las horas de la mañana 10:00 am - 1:00 pm y el segundo en las horas de la tarde-noche 5:00 p.m. - 9:00 p.m. Se registró un total de 45 individuos para anfibios y 151 para reptiles (Item 7.6.2.2.3).	Durante la caracterización de las poblaciones de herpetofauna (anfibios y reptiles), Se registraron un total de 38 individuos para anfibios y 120 para reptiles (Item 7.7.2.2.3).	Durante los recorridos se registraron un total de 35 individuos para anfibios y 90 para reptiles, del orden Anura (ranas y sapos), la familia Leptodactylidae es quien presenta la mayor abundancia relativa, y del grupo de los Reptiles, el orden Squamata representó el 69,6% de los registros, distribuidos en 8 familias y 12 especies (Item 7.8.2.2.3).

Ítem 7.10 Calificación para la selección del predio.

En este ítem se indica que la sociedad Amarilo S.A.S. para la selección del predio tuvo en cuenta aspectos como la presencia de nacimientos de agua, drenajes, porcentaje de cobertura natural, reporte de especies endémicas, en categoría de amenaza e índice de diversidad de Shannon para las especies de flora y fauna.

Con base en los valores obtenidos con la calificación de la matriz de variables ecosistémicos, la sociedad Amarilo S.A.S. considero que los predios El Porvenir y El Triunfo, cumplen con la condición ecosistémica de mejor cobertura vegetal, mayor biodiversidad y servicios ecosistémicos, e indican que, su adquisición para la compensación por aprovechamiento forestal del proyecto urbanístico Alameda del Río contribuye a la consolidación del área protegida Reserva Forestal Protectora El Palomar.

Sin embargo, la sociedad Amarilo S.A.S. plantea que se apruebe la implementación del plan de compensación en los 4 predios: El Porvenir – El Triunfo, La Gloria y Calacoto de las áreas protegidas seleccionada, permitiendo al usuario que formalice las negociaciones para la adquisición predial en el orden de los resultados de la calificación ecosistémica, acorde con los objetivos planteados para el presente plan.

Ítem 8, ¿Cómo compensar?

En este ítem se propone que la acción de compensación a realizar (saneamiento predial de 62 hectáreas) se realice a través de tres pasos:

- ✓ Paso 1: Identificación predial
- ✓ Paso 2: Concertación con el propietario
- ✓ Paso 3: Estudio de títulos y compra del predio

La sociedad Amarilo S.A.S. indica que consultó a los propietarios de los predios (El Porvenir y El Triunfo en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, La Gloria en la Reserva Natural Regional Los Rosales y el predio Calacoto en el Distrito de Manejo Integrado Luriza) la voluntad de vender para el establecimiento de una medida de compensación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Posteriormente al consentimiento de venta de los propietarios, la sociedad Amarilo S.A.S. a través de la firma LLORENTE & ROSAS S.A.S realizara los análisis jurídicos preliminares, determinando que los predios no presentan ningún limitante que impida la ejecución de la medida de compensación (item 8.1.1).

Además, en el documento se indica que, una vez se llegue a un acuerdo en el valor de compra con el propietario del predio seleccionado, la sociedad Amarilo S.A.S. gestionará el contrato de compraventa a suscribir con el Propietario – Vendedor, y con la C.R.A como propietario y receptor del inmueble.

Ítem 9. Programa de monitoreo y mantenimiento.

En el plan de compensación se presentan los siguientes indicadores de seguimiento (Tabla 6 y 7).

Tabla 4. Indicador de seguimiento de la medida de compensación.

No.	Acciones	Indicadores	Meta
1	Adquisición de 62 hectáreas al interior del área protegida.	$\frac{\text{No. de hectáreas adquirir}}{62 \text{ ha}} \times 100$	100%

Tabla 5. Indicadores de seguimiento a las actividades de adquisición de predios.

No.	Acciones	Indicadores	Entregables
1	Estudio de seguridad jurídica (estudio que certifique la correcta procedencia del título).	No. de estudios de predios realizados/No. de estudios de predios propuestos.	Documento reporte del estudio de seguridad jurídica del predio a adquirir
2	Negociación con propietarios.	No. de reuniones realizadas / No. de reuniones programadas	Actas de reunión, Listado de asistencia, registro fotográfico
3	Preparación del área para su entrega (verificar la correcta delimitación del mismo, para lo cual se verificará el límite predial en campo, y con ayuda de un GPS se tomarán los puntos de los vértices del polígono).	Levantamiento planimétrico	Levantamiento planimétrico
4	Delimitación (encerramiento con postes cada tres metros, y con cuatro líneas de alambre distanciadas cada 30 cm. Adicionalmente, se ubicarán mojones en cada uno de los vértices, dichos mojones tendrán una profundidad de 1 m y un diámetro de 30 cm).	No. de Km lineales establecidos	No. de Km lineales establecidos Informe de campo Registro fotográfico
5	Eliminación de cercas al interior del predio (se recogerán y dispondrán adecuadamente todos los cercos de alambre de púa al interior del predio comprado para permitir la libre movilización de las especies de fauna en su interior).	Km lineales de cecoretirado / Km lineales de alambre de púa existentes	Informe de campo Registro fotográfico
6	Entrega del predio (una vez realizadas las acciones mencionadas, se realizará la entrega del predio a la CRA).	Acta de entrega de predio o mediante escritura	Acta de entrega del predio. Registro fotográfico

Ítem 10. Presupuesto.

En este ítem la sociedad Amarilo S.A.S. indica que el presupuesto estimado de las actividades relacionadas al saneamiento predial de 62 hectáreas al interior del Área protegida seleccionada, en marco a la medida de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO “ALAMEDA DEL RIO” UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

compensación establecida en las Resoluciones N° 1366 de 2015, posteriormente prorrogada por la Resolución N° 757 de 2017, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, es de mil ciento cuarenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m/l (\$1.145.972.458), como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Presupuesto estimado para la ejecución de la medida de compensación.

COSTO EJECUCION COMPENSACION				
Acciones de compensación	Valor por hectárea	Unidad	Cantidad	Valor Total
Adquisición del predio	\$ 15.000.000	hectáreas	62	\$ 930.000.000
Aislamiento (km)	\$ 16.716.460	Km	12,3	\$ 205.612.458
Eliminación de cercos internos (km)	\$ 30.000	ha	62	\$ 1.860.000
Valla	\$8.500.000	C/U	1	\$ 8.500.000
TOTAL				\$1.145.972.458

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

La sociedad Amarilo S.A.S. como titular de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados mediante Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, solicitó en el plan de compensación, modificar las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos en comento, planteando sustituir la obligación de sembrar 68.840 individuos arbóreos por la transferencia de 62 hectáreas ubicadas en áreas protegidas del departamento del Atlántico, para apoyar las acciones de saneamiento predial en áreas protegidas declaradas.

En este sentido, se debe indicar que la C.R.A. viene avanzando hacia una asignación más estratégica de las compensaciones ambientales que les permite a los usuarios implementar compensaciones que generen resultados significativos para apoyar el cumplimiento de metas regionales y nacionales de conservación, y de ordenamiento ambiental. Es así que, esta entidad adoptó un portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad a escala 1:25.000 mediante Resolución N° 87 de 2019 que busca contribuir a la gestión de la biodiversidad en tres niveles: 1) fortalecimiento de las áreas protegidas regionales, 2) apoyar la gestión de ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias y 3) Fortalecer la conectividad ecológica regional.

Por otro lado, a través de la Resolución N° 000661 de 2017, adoptó la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, donde se encuentra el procedimiento de aplicación de portafolio y los procedimientos para elaborar los planes de compensación. Cabe resaltar, que entre los instrumentos de conservación que plantea la guía para la preservación de áreas protegidas declaradas se señala como una actividad la realización de saneamiento predial que consiste en la compra de predios privados dentro de áreas protegidas públicas.

Bajo este contexto, se debe indicar que es viable sustituir la obligación de siembra por el apoyo de las acciones de saneamiento predial en áreas protegidas declaradas, toda vez que, las áreas seleccionadas hacen parte de las áreas identificadas dentro del portafolio, además, las acciones de saneamiento predial favorecen la disminución de amenazas y la sucesión natural de los ecosistemas del área protegida.

Con respecto a la estimación de área a sanear o comprar, esta corporación, considera que es viable que se utilice como factor de conversión las densidades de siembra de una plantación es decir recibir una hectárea por cada 1100 individuos a sembrar, esto con el fin de poder contar con unidades de área.

Con relación al contenido expuesto en el plan de compensación se deben realizar las siguientes observaciones:

- ✓ En los antecedentes que se exponen en el ítem 3, se evidencia un error aritmético en la información

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

relacionada con la Resolución 1366 del 06 de octubre de 2015, toda vez que se indicó que la compensación corresponde a la siembra de 6.480 individuos arbóreos, siendo el dato erróneo, La cantidad de individuos a compensar corresponde a 19.244. de igual modo, se observa un error en la cantidad de árboles a compensar indicada en la Resolución 344 de 2017.

- ✓ *En el ítem 7 se desarrolló el proceso de definición e identificación del ¿Dónde compensar?, uno de los criterios de selección que menciona el documento es lo concertado con la Corporación en las mesas técnicas, con respecto a este criterio, se aclara que la C.R.A. pretende que los usuarios de la entidad con obligaciones de compensación busquen lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, en las áreas del portafolio adoptado mediante Resolución 000087 de 2019. El portafolio identifica 147.382 ha donde potencialmente podrían implementarse acciones de compensación, de las cuales el 10,9 % del departamento corresponde a acciones regionales en áreas protegidas, el 30,5% corresponde a acciones en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias, y el 10,2% corresponde a conectividad ecológica regional. A partir de esta información el titular de los permisos puede seleccionar cualquier sitio dentro del portafolio.*
- ✓ *También en el ítem 7 del plan de compensación, se mencionó que las áreas seleccionadas se encuentran en la misma Subzona Hidrográfica del área impactada, es importante indicar, que las áreas protegidas priorizadas: Reserva Forestal Protectora El Palomar, Reserva Natural Regional Los Rosales, Distrito de Manejo Integrado Luriza se encuentran por fuera de la SZH de Mallorcaín.*
- ✓ *La evaluación de los servicios ecosistémicos presentada en el plan de compensación, no presenta una valoración integral que aborde las perspectivas ecológicas, económicas y sociales de las áreas.*
- ✓ *En el plan de compensación presentado por la Sociedad Amarillo se identifican cuatro predios El Porvenir, El Triunfo localizados en la Reserva Forestal Protectora Regional El Palomar; Predio La Gloria localizado en el Parque Natural Regional Rosales; Predio Calacoto localizado en el Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, sin embargo, no se observa que se seleccione el área específica donde se pretenda implementar el plan de compensación.*
- ✓ *Mediante Resolución N° 470 de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA - aprobó a la empresa Concesión Costera realizar Saneamiento Predial en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) Luriza en los Predios "Las Palmitas" y "Calacoto", por lo cual, se debe revisar la disponibilidad de área.*
- ✓ *En el ítem 7. del plan de compensación, se indicaron los tipos de coberturas presentes en cada área seleccionada, no obstante, no se presenta la metodología utilizada para dar soporte y validez al análisis de coberturas realizado.*
- ✓ *En el ítem 9. Programa de monitoreo y mantenimiento del plan de compensación, se presentan solo indicadores de éxito que permiten evaluar el cumplimiento de la adquisición de 62 hectáreas, no se presentaron indicadores ecológicos que permitan evaluar las tendencias de la calidad ambiental del área como cambio en la cobertura vegetal.*

CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución 644 de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., avocó conocimiento sobre las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, expedidas por el E.P.A, Barranquilla Verde, asimismo, cedió los derechos y deberes de estos actos administrativos a la Sociedad Amarillo S.A.S.*
- *En las Resoluciones N° 1366 de 2015 se estableció la obligación de sembrar 19.244 individuos arbóreos; en la Resolución N° 0958 de 2016, se estableció la obligación de sembrar 7.780 individuos arbóreos; en la Resolución N° 1394 de 2016 se estableció la obligación de sembrar de 4.016 individuos arbóreos y en la Resolución N° 0344 de 2017 se estableció la obligación de sembrar 37.816 individuos arbóreos para un total a compensar de 68.856 individuos forestales.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- *Técnicamente es viable sustituir las obligaciones de compensación consistente en siembra de árboles por actividades de saneamiento predial en las Resoluciones que se presentan en la Tabla 8, toda vez que, las áreas propuestas hacen parte de las áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, además, las acciones de saneamiento predial favorecen la disminución de amenazas y la sucesión natural de los ecosistemas del área protegidas:*

Tabla 6. Ajuste de los Actos administrativos expedidos por el EPA, en marco al proyecto Alameda del Río.

ACTO ADMINISTRATIVO	MEDIDA DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN AJUSTADA
Resolución 1366 del 06 de octubre de 2015.	Siembra de 19.244 individuos arbóreos.	Saneamiento predial de 17 hectáreas en áreas protegidas declaradas del departamento del Atlántico.
Resolución 958 del 15 de junio de 2016.	Siembra de 7.780 individuos arbóreos.	Saneamiento predial de 7 hectáreas en áreas protegidas.
Resolución 1394 del 12 de septiembre de 2016.	Siembra de 4.016 individuos arbóreos.	Saneamiento predial de 4 hectáreas en áreas protegidas.
Resolución 344 del 29 de abril de 2017.	Siembra de 37.816 individuos arbóreos.	Saneamiento predial de 34 hectáreas en áreas protegidas.
Total	68.856	62 hectáreas

- *Es viable agrupar las obligaciones de compensación establecida en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, en un solo plan de compensación para su implementación, con el objeto de maximizar los beneficios para la conservación en las áreas protegidas del departamento del Atlántico.*
- *En el plan de compensación allegado por la Sociedad Amarillo mediante radicado N° 8329 de 13 de septiembre de 2019, se presentan las características de los predios El Porvenir y El Triunfo que se localiza en la Reserva Forestal Protectora El Palomar, La Gloria que se localiza en la Reserva Natural Regional Los Rosales y el predio Calacoto que se localiza en el Distrito de Manejo Integrado Luriza; en este documento, no se realiza la selección de un área específica, por lo tanto, se concluye que la empresa no ha determinado el área donde se va a implementar el Plan de compensación.*
- *La empresa Concesión Costera, tiene aprobado mediante Resolución N° 470 de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA – actividades de Saneamiento Predial en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) Luriza, en consecuencia, la sociedad Amarillo S.A.S. debe revisar la disponibilidad de área a comprar dentro del predio Calacoto.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

RESOLUCION No.

№ 0000880

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.¹

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

¹ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, establece la Clasificación del Suelo, el cual en su artículo 32° define el **Suelo de Expansión Urbana**, como aquel "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas".

Que el Artículo 31° del decreto 2181 de 2006, por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística, establece: "**Incorporación al perímetro urbano**. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiéndose por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan".

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que mediante la Resolución N°000661 de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto: Adóptese la Guía para implementar Acciones de Compensación en el Departamento de Atlántico anexa a la presente Resolución, la cual hace parte integral de la misma, con el fin de mejorar los criterios y condiciones generales para diseñar e implementar compensaciones en áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el departamento.

Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación. La Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Artículo, se aplicará de forma obligatoria según lo dispuesto en la Resolución 660 del 20 de septiembre de 2017, para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de comprensión en el marco de:

(...)

...Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, o la norma que modifica o sustituya o derogue".

(...)

Artículo Décimo Sexto. Régimen de transición. La Guía para implementar Acciones de Compensación en el Atlántico será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente acto administrativo, no obstante, para aquellos tramites donde se hayan establecido compensaciones que aun no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo a la Guía, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

Que mediante la Resolución N°00087 de 2019, por medio del cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000 se toma otras disposiciones expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió lo siguiente:

Artículo Primero: OBJETO. Adoptar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad a escala 1:25.000 como herramienta para asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias, de conformidad con lo dispuesto en la parte del presente proveído.

Artículo Sexto. Régimen de transición : El portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad a escala : 1:25.000 será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que inicien la obtención de licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal a apartide la publicación d presente acto administrativo, no obstante el para aquellos tramites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus dichas medidas de acuerdo con el portafolio 1.25.000 ante lo cual , ante lo cual la Corporación Autónoma Regional, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

RESOLUCION No.

0000880

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que, así mismo, es obligación de la Administración fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

(...)

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

(..) *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Procede esta autoridad ambiental a revisar si es viable ajustar el "Plan de Compensación por aprovechamiento forestal en el marco del proyecto urbanístico" Alameda del Río ", a los objetivos de la estrategia regional contemplada por esta Autoridad ambiental en materia de compensaciones forestales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 661 de 2017 y Resolución N°87 de 2019.

En este sentido, resulta pertinente examinar el contenido del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 661 de 2017, en cuanto al cumplimiento de las condiciones para dar aplicación al régimen de transición que permita realizar ajustes a las medidas de compensación impuestas a la Sociedad Amarillo S.A.S, en los siguientes términos:

1. Las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, a la fecha no se han ejecutado.
2. La Sociedad Amarillo S.A.S solicitó a esta autoridad ambiental el ajuste de las medidas de compensación para implementar Acciones de Compensación en el Departamento Atlántico, establecidas en la Guía Ambiental.
3. De conformidad con el informe técnico N°1234 del 21 de octubre de 2019, se considero la conveniencia de la solicitud.

Así mismo, se deberá revisar la Resolución N° 00087 de 2019, por la cual se estableció que las medidas de compensación obligatorias o voluntarias según fuere el caso, deberán utilizar como herramienta de asignación el portafolio de áreas prioritarias adoptado por esta autoridad ambiental, por lo que resulta relevante indicar que el Plan de Compensación por aprovechamiento forestal en el marco del proyecto urbanístico "Alameda del Río ", cumple con los condicionamientos consagrados en el Artículo Sexto de la Resolución N° N°00087 de 2019, en cuanto a la aplicación de régimen de transición a saber:

1. Las obligaciones de compensación establecidas en los actos administrativos Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, a la fecha no se han ejecutado.
2. La Sociedad Amarillo S.A.S solicito a esta autoridad ambiental el ajuste de las medidas de compensación para la implementación del portafolio de áreas prioritarias adoptado por esta autoridad ambiental.

RESOLUCION No.

0000880

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

3. De conformidad con el informe técnico N°1234 del 21 de octubre de 2019, se consideró la conveniencia de la solicitud.

Así las cosas con la información presentada por la SOCIEDAD AMARILO S.A.S y la evaluación realizada por esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Informe Técnico N° 1234 del 21 de octubre de 2019, se considera viable ajustar la medida de compensación para implementación del portafolio de áreas prioritarias, conforme a la Resolución 661 de 2017 y a la Resolución N° 87 de 2019.

Por lo expuesto, esta autoridad ambiental considera oportuno y necesario ajustar las medidas de compensación establecidas en los Permisos de Aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto "Alameda del Río" acogiendo las recomendaciones del informe técnico N° 1234 del 21 de octubre de 2019, e imponiendo las obligaciones que garanticen la conservación y la compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico.

En mérito de lo anteriormente señalado se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar las medidas de compensación impuestas a la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, establecidas en los Permisos de Aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto "Alameda del Río", contenidas en las Resoluciones N° 1366 de 2015, N° 0958 de 2016, N° 1394 de 2016 y N° 0344 de 2017, en lo concerniente a la obligación consistente en la siembra total de 68.856 individuos arbóreos por el saneamiento predial de áreas protegidas declaradas del Departamento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD AMARILO S.A.S. identificada con Nit 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá presentar en un término de diez (10) hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo una medida de compensación consistente en el saneamiento predial en (62) hectáreas de áreas protegidas declaradas del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta el ajuste propuesto en la Tabla 8 del documento denominado "Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal en el marco del proyecto Urbanístico Alameda del Río".

Parágrafo Único: La medida de compensación consistente en el saneamiento predial en (62) hectáreas de áreas protegidas declaradas del Departamento del Atlántico, podrá presentarse e implementarse en un único documento el "**Plan de Compensación**", que agrupe las áreas objeto del saneamiento.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD AMARILO S.A.S. identificada con Nit 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá realizar modificaciones a la información consignada en el plan de compensación remitido mediante radicado N° 8329 de 13 de septiembre de 2019, en lo concerniente a los siguientes aspectos:

- Revisión y ajuste de errores aritméticos que se evidencian en la cantidad de individuos a compensar.
- Revisión del ítem 7 del plan de compensación, donde se mencionó que las áreas seleccionadas se encuentran en la misma Subzona Hidrográfica del área impactada, es importante indicar, que las áreas protegidas priorizadas: Reserva Forestal Protectora El Palomar, Reserva Natural Regional Los Rosales, Distrito de Manejo Integrado Luriza se encuentran por fuera de la SZH de Mallorquín.
- Revisión y ajuste de la evaluación de los servicios ecosistémicos presentada en el plan de

RESOLUCION No.

0000880

2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN A LAS MEDIDAS DE COMPENSACION IMPUESTAS A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S NIT 800.185.295-1 EN LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO "ALAMEDA DEL RIO" UBICADO EN DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- ecológicas, económicas y sociales de las áreas.
- Identificar y seleccionar el área específica donde se pretenda implementar el plan de compensación, incluir Shape File.
 - Elaborar el mapa predial de coberturas de la tierra bajo metodología Corine Land Cover a escala 1:5.000, anexando las imágenes de satélite u ortofotos de alta resolución espacial utilizadas, el Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas origen Bogotá.
 - Revisar y ajustar el ítem 9. Programa de monitoreo y mantenimiento del plan de compensación, en el sentido de incluir indicadores ecológicos que permitan evaluar las tendencias de la calidad ambiental del área como cambio en la cobertura vegetal.
 - Efectuar y documentar la adquisición predial según lo dispuesto por el Decreto 2372 de 2010 y lo detallado por el capítulo 7 de la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, especialmente las matrices 4 y 5 <http://www.crautonomia.gov.co/Ambiental/compensaciones>.
 - Deberá revisar la disponibilidad de área seleccionada con el fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar saneamiento predial en 62 hectáreas, dado la expedición de la Resolución N° 470 de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA -por medio de la cual se aprobó a la empresa Concesión Costera realizar Saneamiento Predial en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) Luriza en los Predios "Las Palmitas" y "Calacoto".

ARTICULO CUARTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 1234 del 21 de octubre de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 NOV. 2019

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0204-284

Proyectó: Karem Arcón Jiménez – Profesional especializado

Aprobó: Dña. JHLIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION